

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 235

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 8 de agosto de 1940 por la que se modifica la Legislación vigente sobre Reclutamiento.—Páginas 5810 a 5814.
- Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se disuelve el Cuerpo de Tren.—Página 5814.
- DECRETO de 15 de agosto de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro sin cartera don Rafael Sánchez Mazas.—Página 5814.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se crea la Escala de Complemento de Auxiliares de Estado Mayor. Pagina 5815.
- Otro de 12 de agosto de 1940 por el que se declara de urgente necesidad la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un cuartel con destino al segundo Batallón del Regimiento de Automóviles, en las proximidades de Canillejas (Madrid).—Página 5815.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a un penado.—Páginas 5815 y 5816.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 1 de agosto de 1940 por el que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, chapa para la fabricación de bidones de acero.—Páginas 5816 y 5817.

##### MINISTERIO DE MARINA

- Plazas de gracia.—Ordenes de 12 de agosto de 1940 por las que se concede plaza de gracia a doña Angela Albarracín López y otros.—Página 5817.

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.—Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Arma de Aviación el soldado voluntario Juan Sánchez Almena.—Página 5817.
- Otra de 14 de agosto de 1940 id. en el Ejército del Aire el Músico de tercera Amancio Cruz Gómez.—Página 5817.
- Destinos.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinadas a los lugares que se indican las Enfermeras que se relacionan.—Págs. 5817 y 5818.

- Derechos pasivos máximos.—Orden de 17 de agosto de 1940 por la que se conceden éstos a los Sargentos don Rafael Flores Jiménez y tres más.—Página 5818.
- Premios de constancia.—Ordenes de 14, 17 y 19 de agosto de 1940 por las que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que se expresan.—Página 5818.
- Premio de efectividad.—Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de efectividad de 500 pesetas anuales al Teniente don Antonio de María González.—Páginas 5818 y 5819.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se admite, con sanción, al servicio, a don Ramón García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega.—Página 5819.
- Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se relacionan.—Páginas 5819 a 5821.
- Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 5821.
- Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia para que durante la ausencia del señor Ministro quede encargado del despacho de los asuntos del mismo.—Página 5821.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone se adicione al número 15, apartado c), de la de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, la Nota que se indica.—Página 5821.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de tercera clase don Rafael Gil Grávalos.—Pág. 5821.

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Orden de 11 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y ordenación administrativa en los asuntos relativos a obras.—Páginas 5821 y 5822.
- Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Jefes de Negociado entre Oficiales de la escala técnico-administrativa del Departamento.—Página 5822.
- Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, dos plazas de Jefe

de Administración de tercera clase en 1.ª escala técnico-administrativa del Departamento.—Págs. 5822 y 5823. Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, vacantes de Jefe de Negociado en la escala técnico-administrativa del Departamento.—Páginas 5823 y 5824.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone que en las certificaciones expedidas por las Divisiones de Ferrocarriles para abono por el Estado de intereses del capital como resultado de la explotación de los Ferrocarriles secundarios y estratégicos, se acompañe la liquidación de los auxilios reintegrables que deben ser descontados.—Página 5824.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría de Prensa y Propaganda.—Bases por las que ha de regirse el arrendamiento de locales para la instalación de diversos servicios de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.—Páginas 5824 y 5825.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Determinando las normas necesarias para poder tomar parte en el concurso para cubrir diez plazas de Médicos internos y alumnos de prácticas en el Hospital de la Princesa.—Página 5825.

Dirección General de Administración Local.—Estadística de la vida local.—Presupuestos municipales de 1935.—Ingresos y gastos por habitante de las capitales.—Página 5826.

Presupuestos municipales de 1935.—Ingresos y Gastos por habitante de las provincias.—Página 5826.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 5827.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 21 de agosto de 1940.—Página 5827.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3881 a 3892.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de agosto de 1940 por la que se modifica la Legislación vigente sobre Reclutamiento.

Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna obligan a modificar la legislación vigente sobre Reclutamiento, para aumentar la duración del servicio militar y del servicio en filas, muy inferiores, en la actualidad, al tipo medio adoptado por todas las naciones.

Los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas serán, en lo sucesivo, únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción premilitar.

Se modifica, asimismo, el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparados para su misión, lo que obliga a obtenerlos con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El alistamiento anual comprenderá a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, que hayan cumplido en el año anterior la edad de veinte años.

Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del alistamiento del reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para las diversas operaciones de reclutamiento, determinándose la fecha que para cada una de ellas se marque.

**Artículo segundo.**—El contingente anual estará constituido por todos los mozos que, en el respectivo año, hayan sido declarados útiles para todo servicio, y los de reemplazos anteriores procedentes de revisiones que, por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional, deben incorporarse a filas. Dichos contingentes nutrirán las filas de los Ejércitos de Tierra y Aire y de la Infantería de Marina.

**Artículo tercero.**—Situaciones militares:

El servicio militar, contado a partir del ingreso en Caja, durará veinticuatro años, distribuidos en la forma siguiente:

Primero.—Reclutas en Caja (plazo variable).

Segundo.—Servicio en filas (dos años).

Tercero.—Reserva (resto hasta cumplir los veinticuatro años de servicio).

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentren en esta situación militar, en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

**Artículo cuarto.**—Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la situación de reserva.

**Artículo quinto.**—Exclusiones del servicio militar:

Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-Ley de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número doscientos ochenta y siete), para que sea aplicado al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos y sucesivos.

**Artículo sexto.**—Los mozos clasificados «separados temporalmente del contingente» por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir la edad de treinta años y han observado buena conducta, serán destinados a los Cuerpos del Ejército de Tierra y Aire que les corresponda. Los que sean puestos en libertad después de haber cumplido la edad de treinta años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones disciplinarios o de Trabajadores.

**Artículo séptimo.**—Los clasificados definitivamente «aptos exclusivamente para servicios auxiliares» o «separados del contingente» con prórroga de incorporación a filas de primera clase, que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir veinticuatro años de servicio, contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizados con el reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o servicios militarizados en modo compatible con sus aptitudes físicas, y en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

**Artículo octavo.**—Juntas de Clasificación y Revisión:

En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión, constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un Representante nombrado por el Ayuntamiento, cuyas operaciones se revisan (éste último con voz, pero sin voto). Estos cargos serán ejercidos por Jefe y Oficiales destinados en los Centros de Movilización, si sus plantillas orgánicas lo permiten, agregándoles, en caso contrario, el personal militar que se considere necesario para asegurar su regular funcionamiento.

**Artículo noveno.**—Distribución del contingente anual:

Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción premilitar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.

**Artículo décimo.**—Voluntariado:

Se admitirán soldados voluntarios, sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de tres años, no pudiendo, hasta cumplirlo, rescindir por causa alguna el compromiso contraído.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclutamiento los dos años de servicio en filas, podrán, los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por períodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche

desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas con derecho a percibir plus será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

**Artículo undécimo.—Reducción del tiempo de servicio en filas:**

Los hombres que constituyen el contingente anual de cada reemplazo serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Primero.—Sin instrucción premilitar.

Segundo.—Con instrucción premilitar elemental.

Tercero.—Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior, que hayan recibido en ellos instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso permanecerán normalmente dos años en filas, y una vez cumplidos dieciocho meses de servicio podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso permanecerán normalmente dieciocho meses en filas, que podrán ser reducidos a doce cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero, recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente doce meses en filas, distribuidos en los períodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las materias que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos o profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.

**Artículo duodécimo.—Oficialidad y Clases de Complemento:**

En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento se reclutará en la forma siguiente:

Primero.—Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingreso en filas cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, que hayan recibido en ellos la instrucción premilitar que se determine.

Segundo.—Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Tercero.—Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años, siempre que su baja en el Ejército no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el servicio militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación por tantos años sucesivos cuantos le falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso, podrá concedérseles dos prórrogas extraordinarias.

Una vez terminada la carrera y confirmada mediante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determine el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento.

En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas; y, al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento, como los que continúen con el empleo de Sargentos de Complemento, volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo

que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de dos de julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les conceda ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento, se someterán durante su permanencia en filas a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijen, con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción del tiempo de servicio en filas a dieciocho meses, podrán solicitar, cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijen para ser promovidos mediante examen a los sucesivos empleos de Complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados.

Los Cabos procedentes de reclutamiento forzoso, con un año de servicio en filas y los procedentes del voluntariado con dos años de servicio, que por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan, acreedores al ingreso en la Oficialidad de Complemento y acrediten, además, mediante examen, aptitud para el empleo de Sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados éstos y demostrada aptitud mediante examen para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo, y asista a ella el Capitán de la unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si por sus aptitudes militares se le considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

**Artículo décimotercero.**—El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento.

Los Oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en períodos de maniobras, mientras estén sujetos al servicio militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

**Artículo décimocuarto.**—Los Oficiales y clases de Complemento, mientras se encuentren en situación de servicio en filas y practiquen los cometidos propios de su empleo, percibirán el haber de soldado.

Los Oficiales y clases de Complemento en situación de reserva que, con carácter voluntario o forzoso presten servicio en filas, percibirán los sueldos que se tengan consignados en presupuesto para este personal.

**Artículo décimoquinto.**—Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

Primero.—Los aspirantes a Oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha Escala y no hayan obtenido el ascenso a Oficial.

Segundo.—Los que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Oficial de Complemento o hayan sido desaprobados.

Tercero.—Los soldados, cabos, cabos primeros y Sargentos licenciados, procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado, separados de filas, que se encuentren en la situación de reserva y que durante el servicio militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio.

**Artículo décimosexto.**—Licencias:

El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes de reclutamiento forzoso que cuenten dieciocho meses de servicio activo.

**Artículo décimoséptimo.**—Por el Ministro del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido del actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos por esta Ley.

**Disposición transitoria.**—Esta Ley se empezará a aplicar con el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en El Pardo a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY de 12 de agosto de 1940 por la que se disuelve el Cuerpo de Tren.**

La transformación experimentada por el Servicio de Transportes, debida a la evolución y amplio empleo del automóvil, hace que se vaya encomendando cada vez más a unidades automóbiles el ejercicio del cometido que antes estaba principalmente a cargo de unidades de tracción animal y a lomo.

Las escasas necesidades que en orden a transportes tiene el Ejército en tiempo de paz, y, por otra parte, la necesidad de que los mandos de esas unidades tengan la práctica del servicio automóvil y el conocimiento del material precisos para el mejor aprovechamiento y conservación de éste, hacen que el Cuerpo de Tren, creado para atender el Servicio de Transportes del Ejército, no pueda llenar debidamente tal cometido y que éste deba ser desempeñado en concepto de "Servicio".

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda disuelto el Cuerpo de Tren.

**Artículo segundo.**—Los Jefes y Oficiales que constituyen los cuadros del expresado Cuerpo se reintegrarán a sus Armas y Cuerpos de procedencia, en cuyos escalafones serán interpolados con sujeción a los puestos que ocupaban en ellos al dejar de formar parte de los mismos.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**DECRETO de 15 de agosto de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro sin cartera don Rafael Sánchez Mazas.**

Cesa en el cargo de Ministro sin cartera don Rafael Sánchez Mazas, agradeciéndosele el servicio prestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se crea la Escala de Complemento de Auxiliares de Estado Mayor.**

Dispuesto por Decreto de treinta de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento ochenta y tres) que los Oficiales Provisionales de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que sean licenciados conserven los derechos y prerrogativas inherentes a su condición de Oficiales, pasando a las Escalas de Complemento, es indicada la conveniencia de crear una Escala de Complemento de Auxiliares de Estado Mayor, a la que pasen estos Oficiales al licenciarse, y que permita conservarlos en el Ejército para caso de movilización, pudiendo así utilizarse nuevamente sus servicios.

Por ello, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Primero.**—Se crea la Escala de Complemento de Auxiliares de Estado Mayor, que se formará con los Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor que se hayan licenciado o se licencien en lo sucesivo, colocándose en ella por el mismo orden y conservando la misma antigüedad que tenían en la de Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor.

**Segundo.**—En esta situación conservarán los derechos y prerrogativas inherentes a su empleo y podrán obtener el de Capitán, con arreglo a las mismas normas que rijan para los Tenientes de Complemento de las demás Armas y Cuerpos, en la parte que les sea de aplicación.

**Tercero.**—Podrán ser llamados al servicio activo en caso de movilización o en periodos de prácticas en las mismas condiciones que los demás Oficiales de Complemento.

**Cuarto.**—Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se declara de urgente necesidad la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un cuartel con destino al segundo Batallón del Regimiento de Automóviles en las proximidades de Canillejas (Madrid).**

La urgente necesidad de disponer de los terrenos necesarios donde ubicar el cuartel para el segundo Batallón del Regimiento de Automóviles, en atención a la clase y calidad de la importante cantidad de material que ha de alojarse en el mismo y que representa un valor respetable, hace preciso que la tramitación de adquisición de los mencionados terrenos se lleve a cabo con la máxima urgencia y siguiéndose los trámites indicados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos sesenta y cinco) sobre procedimiento en la expropiación forzosa de terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución las obras necesarias para la construcción de un cuartel para el segundo Batallón del Regimiento de Automóviles en las proximidades de Canillejas (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a un penado.**

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en favor del penado Primitivo Gómez García, de la Prisión Provincial de Madrid, con el fin de que le sean aplicados los beneficios de la Orden ministe-

rial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado recluso se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en disponer lo siguiente:** Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al penado Primitivo Gómez García, quien extingue su condena en la Prisión Provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 1.º de agosto de 1940 por el que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, chapa fina para la fabricación de bidones de acero.**

La Firma «Fabricación de Envases Metálicos, S. A. FEMSA», domiciliada en Barcelona, ha solicitado la admisión temporal de chapa fina de acero para la fabricación de bidones destinados a la exportación, vacíos o conteniendo productos nacionales.

Cumplidos los trámites que la Legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto a la propuesta y resolución de los casos de admisión temporal, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Se concede, a favor y precisamente a nombre de la Firma «Fabricación de Envases Metálicos, S. A. FEMSA», domiciliada en Barcelona, con talleres emplazados en la Avenida de José Antonio, esquina a la Calle Moderna, y que tributa a la Hacienda por Utilidades, la admisión temporal de chapa fina de acero recortada en una pieza rectangular y dos circulares, por cada unidad a exportar, cuyo destino es la fabricación de bidones,

que han de ser exportados vacíos o conteniendo productos nacionales.

**Artículo segundo.**—Las importaciones de chapa se verificarán por la Aduana de Barcelona, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los bidones con aquella fabricados, vacíos o llenos con productos del país, tendrán lugar por la misma Aduana y por las de Tarragona, Málaga y Sevilla.

**Artículo tercero.**—De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, la concesión se otorga con carácter permanente, con la condición precisa de que la chapa de acero importada se destine exclusivamente a la fabricación de bidones, y que éstos sean exportados en el plazo de un año a partir de la fecha de importación de la correspondiente chapa en ellos empleada.

**Artículo cuarto.**—La cantidad a deducir por mermas de fabricación será en total el cuatro por ciento, correspondiendo el uno por ciento a los desperdicios por el recortado de chapa, y el tres por ciento a las roturas de chapa en las diversas manipulaciones; lo que se tendrá en cuenta para la más exacta paridad entre las importaciones y exportaciones, de modo que a cada cien piezas rectangulares de chapa fina y doscientas piezas circulares correspondan noventa y siete bidones armados, con el noventa y seis por ciento del peso total de las respectivas chapas importadas.

El importe de los derechos de este cuatro por ciento por mermas de fabricación se ingresará en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligada la Sociedad beneficiaria de esta concesión al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

**Artículo quinto.**—En las declaraciones de despacho se consignará el peso de las piezas de chapa que se importen y el número de bidones que las mismas componen, debiendo tomarse muestras duplicadas de las diferentes clases de chapas finas de acero según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación, y durante el proceso de transformación industrial. En las facturas de exportación se hará constar, no solamente el número y peso de los bidones, sino la circunstancia de que éstos son nuevos y ostentan la marca a troquel



adoptada por la firma concesionaria con la aprobación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, de la que dará cuenta a la de Aduanas.

**Artículo sexto.**—La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas, quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de cuanto determina el artículo dieciséis del Reglamento de Admisiones Temporales, al efecto de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar a la misma el importe de los gastos que tal intervención ocasione.

**Artículo séptimo.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCÓN DE LA LÁSTRA

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

**ORDENES de 12 de agosto de 1940**  
*por las que se concede plaza de gracia a doña Angela Albarracín López y otros.*

Dada cuenta de instancia elevada por doña Angela Albarracín López, esposa del que fué Teniente de Navío don Servando Arbolí Hidalgo, asesinado por los marxistas a bordo del «España número 3» el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña María, doña Angela y don Pedro Juan Arbolí Albarracín,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. número 59).

Madrid, 12 de agosto de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Albarracín López, esposa del que fué Teniente de Navío don Remigio Jiménez y Cervantes, asesinado por los marxistas a bordo del «España número 3» el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña María Lucía y don Remigio Pedro Jiménez Albarracín,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos com-

prendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. número 59).

Madrid, 12 de agosto de 1940.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

**ORDEN de 14 de agosto de 1940**  
*por la que se dispone cause baja en el Arma de Aviación el soldado voluntario Juan Sánchez Almena.*

A propuesta del Jefe de la Zona Aérea de Marruecos, y a tenor de cuanto dispone el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, causa baja, por incorregible, en el Arma de Aviación el soldado voluntario Juan Sánchez Almena, hijo de Luis y de Antonia, de dieciocho años de edad, natural de Córdoba.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 14 de agosto de 1940**  
*por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Músico de tercera Amancio Cruz Gómez.*

A petición propia, causa baja en el Ejército del Aire el Músico de tercera (Cabo) Amancio Cruz Gómez, destinado actualmente en la Academia de Aviación en León.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

### Destinos

**ORDEN de 12 de agosto de 1940**  
*por la que se dispone pasen destinadas a los lugares que se indican las Enfermeras que se relacionan.*

Como resultado del Concurso resuelto por Orden de 12 de julio próximo pasado (B. O. número 205), pasan destinadas a los lugares que se indican las Enfermeras de este Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

Doña Eugenia Julia González Mayor, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (V.).

Doña Elvira de Navascués Ruiz de Velasco, a Asistencia Plaza Primera Región Aérea (V.).

Doña María del Carmen de la Cruz Martínez, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (V.).

Doña Isabel López Guarch, a Asistencia Maestranza Cuarta Región Aérea de Logroño (V.).

Doña Felisa Labandibar Echegaray, a Asistencia Maestranza Primera Región Aérea. Madrid (V.).

Doña María Petra Mújica Zargüeta, a Asistencia Ministerio. Madrid (V.).

Doña Concepción Baraibar López, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla (V.).

Doña María Teresa García del Valle Blasco, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (V.).

Doña Laura Bracho Lacal, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (V.).

Doña María Teresa Izquierdo Ramírez, a Asistencia Plaza de Baleares. Palma de Mallorca (V.).

Doña María San Juan Fernández de Castro, a Asistencia Plaza

Tercera Región Aérea. Valencia (V.).

Doña Leonor Prieto Olivera, a Asistencia Plaza Segunda Región Aérea. Sevilla (F.).

Doña María de la Concepción Pellicer González, a Asistencia Maestranza de Baleares. Palma de Mallorca (V.).

Doña Josefa Castroviejo Castroviejo, a Asistencia Maestranza Segunda Región Aérea. Sevilla (F.).

Doña María Luisa Saiz Martínez, a Asistencia Plaza Quinta Región Aérea. Valladolid (V.).

Doña María Nieves García Segal, a la Enfermería de Alcantarilla. Murcia (F.).

Doña Ana Plata Alvarez, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla (V.).

Doña Virginia María Martínez López, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla (V.).

Doña Josefina Rojas Roharan, a la Academia de Aviación. León (V.).

Doña María del Carmen Gabaldón Velasco, a la Maestranza de la Quinta Región Aérea. León (V.).

Doña Carmen López Mazón, a Asistencia Plaza Cuarta Región Aérea. Zaragoza (V.).

Doña Micaela Vázquez Zugasti, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla (V.).

Doña Clotilde Teodora Ingelmo Torcida, a Asistencia Maestranza de la Tercera Región Aérea. Albacete (F.).

Doña María Dolores Filgueira Alvarez de Toledo, a la Enfermería de San Javier. Murcia (F.).

Doña Eulalia Gallego Suárez Somete, se le confirma en su anterior destino en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Doña Elisa Gras Beranger, se le confirma en su anterior destino en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

**Derechos pasivos máximos**

ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se conceden estos derechos pasivos máximos a los Sargentos don Rafael Flores Jiménez y tres más.

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos que a continua-

ción se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de Derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes-circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D. O. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes corresponda la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido:

D. Rafael Flores Jiménez, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

D. Florentino Rodríguez Díaz, de la tercera Bandera Independiente.

D. Fidel Zornoza Alvarez, de la tercera Bandera Independiente.

D. Manuel Mirón Fernández, de la tercera Bandera Independiente. Madrid, 17 de agosto de 1940.

VIGON

**Premios de constancia**

ORDENES de 14, 17 y 19 de agosto de 1940 por las que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que se expresan.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de constancia de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Carlos Liedo Rapado, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Manuel Castro Quesada, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Francisco Serrano Aguilar, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de constancia de 30 pesetas mensuales al Cabo de la Unidad de

Servicios de este Ministerio Antonio Santos Ruiz, debiendo percibirlo a partir de 1.º de mayo de 1939.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

VIGON

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de constancia de 30 pesetas mensuales al Cabo primero del Regimiento de Automóviles Antonio Beneitez García, debiendo percibirlo a partir de 1.º de agosto de 1940.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

VIGON

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Antonio Bernal Medina, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Manuel Molina Pertífiez, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Antonio Llamas Sánchez, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Mario Fernández Fernández, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo José Chirino Ruiz, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Juan Heras Pérez, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de agosto de 1940.

Cabo Jaime Peña Agudo, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de agosto de 1940.

Madrid, 19 de agosto de 1940.

VIGON

**Premio de efectividad**

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se concede el premio de efectividad de 500 pesetas anuales al Teniente don Antonio de María González.

Por hallarse comprendido en la Real Orden-circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se

concede al Teniente de la quinta Legión de Tropas don Antonio de María González, el Premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de octubre de 1938, por llevar veinticinco años de servicios con abonos.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se admite, con sanción, al servicio a don Ramón García Roméu, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero del pasado año a don Ramón García Roméu, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda admitir al servicio al expresado Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante tres años, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la expresada Ley, sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo a los penados que se relacionan.*

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Daniel García Fontanell, Marciano Alvarez Alvarez.

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Martínez Martínez.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): María Tolentino Roncón, Sofía Abad Vergad, Almudena de la Calzada García, Consuelo Pardo Meneses, Juana Donaire Matarán, Candelas Mérida Navarro, Ana Matarán Morales, Emilia Raboso Martín.

De la Prisión Central de Astorga (León): Inocente Rodríguez Fernández, Justo Rodríguez González, Francisco Sepúlveda Sarmiento, José Moreno, José Domínguez Lagarejo.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Ramón Martín Ardid, Vicente Gumbáu Palanca, Miguel Berenguer Beltrán.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Antolín Rodríguez.

De la Prisión Central Especial de Carmona (Sevilla): Damián Celaya Acárregui, Emilio Pardo Arregui.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): José Rodríguez Esteban, Miguel Montes de Oca Gil.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Francisco Queiruga Aillegui, Francisco Barturell Fernández.

De la Prisión Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Jesús Lage Portela, Manuel Cerezo Cerezo.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Eva Cenizo Neila, Lucía Gil Silvestre, Manuel Casado Fernández, Miguela Hernández García, Alicia López Gómez, Josefa Cora Pascual.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Teresa Gach Banqué.

De la Prisión Central de Guadalajara: Julián Boldo López, María Arroyo Ibáñez, Petra Moreno Sánchez, Ricardo Pedroviejo de la Fuente, Eugenio Ambite Pardo, Julito Rodrigo Fernández, Mariano Benito Vázquez, Luis Calvo Glaberte, Epifanio Alvarado Coronado, Salvador Sanz Abad, Manuel Martínez Martínez.

De la Prisión Hospital Asilo Penitenciario de Segovia: Lucio Angulo Díaz.

De la Prisión Central de Pamplona: Amancio López Gil, Juan Monjejo Gómez.

De la Prisión Central de Portacoeli (Valencia): Julio Fortuny Millán, José Ramos Tanarro.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Carlos Michelena Alzaga, Joaquín Cano Ramírez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela (La Coruña): Juan Pinadella Triadir.

De la Prisión Central de Saturraran (Motrico): Josefa Huarte Rodríguez, Felisa Ocázar Alonso, Rosa Ocázar Alonso.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Hilario Beci Hedilla, Leoncio Alvarez García.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Plácido Huerta Varela, Mariano Arnaldos Palafón, Alfredo Cervera Pérez.

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): Miguel Rodríguez Vázquez, Julián Gómez García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Felipe Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Julián Cabrillas López, Francisco Blanco Carrasco.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Valentín Criach Bals, José María Marín de Bernaldo, Víctor López Manuel, Carlos Vila Castell, Emilio Soler Corominas, Matias Arnáu Canet, José Sánchez Alvarez, María Ayala Jorde, Concepción Posada Fernández, Carolina Arnáu Agustín, Mercedes Goya Vellejo, María del Carmen García Rodríguez, Antonia Cantos Duarte, Isabel Cabrera Ibáñez, Vicente Cabeza Bote.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Federico Urquijo Taranco, Miguel María Lázaro Grande, Antonio Landia Sáenz, Emeterio Ureta Lavin, José Lara Lachaga, Francisco Soler Torralba, Purificación Landa Gil, Bartolomé Mendizábal Aranguena, José Fernández González, Miguel Beistegui Meñaca, José Eulogio San Cristóbal, Antonio Figueroa Gamarra, Mercedes Bolea Ardeo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Laureano García García, Francisco Arenas Poderoso, Antonio Cantalejo Calderón, Faustino Ríos Rodríguez, Lorenzo Chico Blázquez, Vicente Gonzalo Huertas, Manuel Calderón Nieto, Juan Granjo Maeso, Federico Blanco Regodón, Amadeo Barbado Carretero.

De la Prisión Militar de García Aldave (Cádiz): Antonio Muñoz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Pedro Pardo Fajardo.

De la Prisión Provincial de Granada: Diego Fuentes Ballesta, Eduardo Lozano Rodríguez, Cristóbal Martín Pulido.

De la Prisión Provincial de Huelva: Mariano Sanagustín Sández, Antonio Rodellán Mairal, Alejandro Mata Bellostas, José Martínez Soler, Justo Finos Viñuelas, Antonio Jeijo Gracia.

De la Prisión Militar de San Juan (Huesca): Valentín Martínez Huerta.

De la Prisión Provincial de Logroño: Mariano Andréu Celma, Florentino Arnel Ochoa.

De la Prisión Hibilitada de San Antón (Madrid): Francisco Cruz Ruescas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Morales Bianqui, Francisco Lara Vázquez, Domingo Escalante Real.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antolin Romero Madrid, Emilio Sánchez Marquina.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Isabel Ferrer Garrá, Antonio Domínguez Fornes, Bartolomé Sastre Sastre.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Ernesto Rubia Soler, Martín José Larrea Uribe, Esifredo Lamelas Freire, Miguel Larrea Uribe, Francisco Cejaya Vales, Ricardo Martín Bernaldo de Quirós, José Román Iturrioz, Félix Gil López, Antonio Goicoechea Iriarte.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Lozano Valverde.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Margarita Lasa Peña.

De la Prisión de Mujeres «Salesianos» de Santander: Julia Leal Ramos, Lucila Sánchez García, Máxima García Benito, Teodora Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Soria: Sotero Martínez Flórez, Mariano Martín de Frutos.

De la Prisión Provincial de Teruel: Joaquín Esteban Gómez, Ponciano Villen Franco, Joaquín Ciercoles Tello, Santiago Rodríguez Blasco, Eugenio Muñoz López, Cándido Galindo Royo, Estanislao Bielesa Bodají, Julián Azcona Navarro, Bienvenido Puerto Gascón, Esteban Medina Esteban.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Salazar Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Martínez Valch, Salvador Santamaría Canet, José Argente Pajari.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Quintín Infante Martínez, Lorenzo Casado Sebastián, Carmelo Oveja Gordillo, Ricardo Sánchez Roba, Bertilio González Sanz, Fidel Valle Gil, Simón Valles Gómez, Conrado Rubira Mota, José González Franco, Primitivo Sánchez Cruz, Lucio Pérez Retuerto, Pedro Gómez Carballo, Purificación Muñoz Pérez, Narciso Hernández Uceda, Restituto Alonso Abad, Román Valbuena Cañizares, Tomás Pérez Torres, Hernando Rey Gutiérrez, Evaristo Velázquez Metrel, Manuel Barros Montero, Virgilio Santamaría Ganzó, Jesús de Castro Vega, Mariano Martínez Valladares, Robustiano Castaño Sangroniz, Manuel del Solar López, Ma-

nuel Ernesto Numes Dos-Reis, Antonio Villalba Gómez, Agapito Ruiz Presmanes.

De la Prisión Provincial de Victoria: Vicente Montenegro Bouzas, Pedro Alvarez Alcorta, Fernando Codina Roma, Andrés Rodríguez Illáñez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Prudencio Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Agustín Pérez García, José Royo Gálvez, Francisco Vera Manzano.

Del Campo Penitenciario de Monóvar (Alicante): Federico Galvi Alfaro.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Asensio García Bernal y Ramón Pagán Rojo.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): Marcelino González Fernández.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio Pérez Tirado.

De la Prisión Colonia de Almedralejo (Badajoz): Pedro Chamizo Rayego, Ricardo Aguado Romero, Diego Blanco Gallardo.

De la Prisión de Santo Domingo, de Mérida (Badajoz): Saturnino Antonio Medián Candallija, Juan Antonio Sánchez Cuéllar.

De la Prisión Regional Europea de Yebala (Tetuán): José María Cuenca Fernández.

De la Prisión Monasterio de Uclés (Cuenca): Pablo Bonilla Gómez.

De la Prisión Provincial de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Medardo Pascual Plaza, Francisco Bernald Pardina, Fernando Santaliestra Pano, Pedro Mouster Sesé, Julián Vivas Menal.

De la Prisión «Las Claras» de Barbastro (Huesca): Isabel Pinos Borbón, Francisca Cambra Mur, Constantina Palomo Zurita, Agripina Torner Predigert, Carmen Roda Salas, Dominga Pel Sabado, Ana Ardamay Figueras, Felipa Vera Gracia y Manuela Mogues Hembrado.

De la Prisión Lazareto de «Gandó», Las Palmas: Manuel López y López.

De la Prisión de Partido de Lorca (Murcia): Alfonso González Huécar.

De la Prisión de Partido de To-

tana (Murcia): Feliciano Valero Ayala, Isabel Valero Ayala.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Vicente Alemany García, José Ortega Hueso, Francisco Aracena Elizalde, Eusebio Martínez Navío, Francisco Cervantes Rodríguez, Agapito de Diego Rosa.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Rafael Bosque Moreno.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): Andrés Navarro Llópiz.

De la Prisión de «El Remedio», de Liria (Valencia): Luis Escribá Coll, Guillermo Sánchez Arrix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en el Juzgado de Cazalla de la Sierra, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo al Juez de Primera Instancia de entrada don Rafael Salazar Bermúdez, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, conjuntamente con postergación de un año para el ascenso, debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se autoriza al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia para que durante la ausencia del señor Ministro quede encargado del despacho de los asuntos del mismo.**

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos de este Departamento, he resuelto autorizar a V. I. para que durante mi ausencia quede encargado del referido despacho.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone se adicione al número 15, apartado c), de la de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, la Nota que se indica.**

Ilmo. Sr.: A los efectos de aplicación de la Orden Ministerial de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, y a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo,

Este Ministerio se ha servido disponer que se tenga por adicionada la siguiente Nota al estado del apartado c), del número 15, de la expresada Orden:

«Nota.—En el caso de que la fecha de apertura de la cuenta fuese posterior a 18 de julio de 1936, el saldo del primer día se consignará en las columnas II y III; en la IV, el tanto por ciento correspondiente, y la operación resultante en la columna V».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de tercera clase don Rafael Gil Grávalos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ingeniero Jefe de tercera clase don Rafael Gil Grávalos, que remite a esta Dirección General el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia, a donde recientemente ha sido destinado, interesando se le conceda la excedencia voluntaria por continuar en el Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Hacienda, en donde se encuentra en situación de activo;

Vistos los artículos 74 a 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, y la propuesta elevada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al señor Gil Grávalos en situación de excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1940.—  
P. D., Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y ordenación administrativa en los asuntos relativos a obras.**

Ilmo. Sr.: Para estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios en la materia y la debida ordenación administrativa,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Los proyectos de obras que se presenten sin autorización

para formularlos, serán archivados sin ulterior tramitación.

Segundo.—Del pago de las obras que se realicen sin haber sido aprobado el proyecto de las mismas, será económicamente responsable el Director del Centro o el Arquitecto que hubiese autorizado su ejecución.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes de Jefes de Negociado entre Oficiales de la escala técnico-administrativa del Departamento.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior del Departamento, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición para cubrir, entre Oficiales de la Escala técnico-administrativa, las dieciocho plazas de Jefe de Negociado de tercera clase que se calcula han de corresponder a dicho turno durante el trienio 1940-1942 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración.

2.ª El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración de este Departamento, tres Catedráticos de Derecho designados por la Facultad correspondiente de la Universidad Central y un Jefe de Negociado de la Escala técnico-administrativa del Departamento.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de noviembre de 1940 y en el día,

lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

4.ª Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución de un expediente, para todo lo cual se facilitará a los opositores los textos legales que consideren necesarios.

5.ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6.ª La calificación de los ejercicios se hará al finalizar los suyos todos los opositores, quedando los escritos a disposición de cualquier persona que quiera examinarlos.

7.ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio o en el Centro donde preste sus servicios el peticionario, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los funcionarios residentes en las Islas Canarias, el plazo señalado se entenderá ampliado en quince días.

A las instancias se acompañará justificante de haber entregado o remitido a la Habilitación del Ministerio la cantidad de ochenta pesetas en concepto de derechos de examen.

9.ª Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación de aspirantes para cubrir las vacantes que, correspondiendo al turno expresado, se hayan producido desde 1.º de enero del año actual o se produzcan hasta completar el número de plazas convocadas.

10. Por este Ministerio, y al irse cubriendo, en cuanto a dotación, cada una de las vacantes, se dispondrá el destino de los opositores aprobados donde lo requieran las necesidades del servicio.

11. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de

los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, dos plazas de Jefe de Administración de tercera clase en la escala técnico-administrativa del Departamento.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque oposición directa y libre para cubrir en la escala técnico-administrativa del Departamento las dos plazas de Jefe de Administración de tercera clase, que se calcula han de corresponder a dicho turno durante el trienio 1940-1941-1942, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a esta oposición quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la nacionalidad española y el título de Doctor en Facultad o hayan abonado los derechos para la obtención de éste. Será obligatoria la presentación de trabajos originales o estudios de investigación propia acerca de la administración de la educación nacional o de la enseñanza en sus diferentes grados.

Los funcionarios pertenecientes al Escalafón general del Ministerio están dispensados de los requisitos anteriores y las bastará para

tomar parte en las oposiciones hallarse en posesión de un título facultativo.

2.ª El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación; dos Catedráticos de Derecho, designados por la Facultad de la Universidad Central, y dos Jefes de Administración de la escala técnico-administrativa del Departamento.

3.ª Los ejercicios darán comienzo en el mes de enero de 1941 y en día, lugar y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal; el segundo, en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios; el tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio, y el cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica relacionada con el ramo de Educación Nacional, o la redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada.

Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de los idiomas alemán, italiano, francés o inglés.

5.ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6.ª Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación y quedando los trabajos realizados por los opositores a disposición de las personas que quieran examinarlos.

Al terminar el último ejercicio el Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual.

7.ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los solicitantes residentes en las Islas Ca-

narias el plazo se entenderá ampliado en quince días.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditativa de su plena adhesión al Movimiento.

e) Título de Doctor o documento que acredite haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de ochenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

9.ª Con los opositores aprobados y en el orden propuesto por el Tribunal se formará una relación de aspirantes para cubrir las vacantes que, correspondiendo al turno expresado, se hayan producido desde el 1 de enero del año actual o se produzcan hasta completar el número de plazas convocadas.

10. Por este Ministerio y al irse cubriendo, en cuanto a dotación, cada una de las vacantes, se dispondrá el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

11. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, vacantes de Jefe de Negociado en la escala técnico-administrativa del Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) de la letra d) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición directa y libre para cubrir, en la escala técnico-administrativa de este Departamento, las nueve plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, que se calcula han de corresponder a dicho turno durante el trienio 1940-1941-1942, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Podrán concurrir a estas oposiciones quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, posean la nacionalidad española y estén en posesión del título de Doctor en Facultad o tengan aprobados los estudios necesarios para ello, siendo preciso, en este caso, la presentación del título para, en su día, verificar la toma de posesión.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón general del Ministerio están dispensados de los requisitos anteriores y les bastará, para tomar parte en las oposiciones, hallarse en posesión de título facultativo.

Segunda.—El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación; dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado, de la escala técnico-administrativa del Departamento.

Tercera. — Los ejercicios darán comienzo en el mes de enero de 1941, y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

Cuarta.—Los ejercicios serán tres: el primero, oral, sobre temas de Derecho político, Derecho ad-

ministrativo. Economía política y Hacienda pública; el segundo consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal y, el tercero, en la resolución de un expediente o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que consideren necesarios.

Los opositores deberán acreditar el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, alguno de estos idiomas: alemán, italiano, francés o inglés.

Quinta.—El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

Sexta.—Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

El ejercicio oral será público y los escritos se pondrán a disposición de las personas que quieran examinarlos.

Al terminar el último ejercicio, el Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual.

Séptima.—En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

Octava.—Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los solicitantes residentes en las Islas Canarias, el plazo se entenderá ampliado en quince días.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de la J. O. N. S., acreditativa de

su plena adhesión al Movimiento Nacional.

e) Título de Doctor o certificación de estudios donde conste la aprobación de todas las materias que constituyan el Doctorado.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de haberlo solicitado.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 80 pesetas en concepto de derechos de examen.

Novena.—Con los opositores aprobados y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación de aspirantes para cubrir las vacantes que, correspondiendo al turno expresado, se hayan producido desde el primero de enero del año actual o se produzcan hasta completar el número de plazas convocadas.

Décima.—Por este Ministerio y al irse cubriendo, en cuanto a dotación, cada una de las vacantes, se dispondrá el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

Undécima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone que en las certificaciones expedidas por las Divisiones de Ferrocarriles para abono por el Estado de intereses del capital, como resultado de la explotación de los Ferrocarriles secundarios y estratégicos, se acompañe la liquidación de los auxilios reintegrables que deben ser descontados.

Ilmo. Sr.: En curso los expedientes de abono por el Estado de intereses del capital como resultado de la explotación de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, muchos de ellos auxiliados también con anticipos reintegrables.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, al extender las certificaciones de abono a las Compañías por el interés garantizado de la explotación, acompañarán en el mismo documento liquidación de los auxilios reintegrables que deben ser descontados, expresando los conceptos presupuestarios a que ambas cantidades se refieren y contabilizando para cada Compañía sus saldos deudores y acreedores.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

Bases por las que ha de regirse el arrendamiento de locales para la instalación de diversos servicios de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Siendo necesario el arrendamiento de locales para instalar diversos servicios de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, se anuncia Concurso en las condiciones siguientes:

1.ª Se abre Concurso, por plazo de



veinte días. entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las Oficinas y Dependencias de Plástica, Cinematografía y Ediciones y Publicaciones de la Dirección General de Propaganda, y Organismos de censura cinematográfica y Hemeroteca y otros de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que reúna las condiciones necesarias de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro; situado preferiblemente en calles próximas al edificio del Ministerio de la Gobernación.

2.ª El plazo del arrendamiento será de cinco años, prorrogable de año en año a su terminación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento será de **veinticuatro mil pesetas** anuales, que será satisfecho por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda por mensualidades vencidas y con aplicación a las partidas consignadas en Presupuesto para estas atenciones.

4.ª El concursante arrendador se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar, si procediera.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

6.ª En todo caso, será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y las que la acción del tiempo hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato a que se refiere la base segunda pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloja la finca.

9.ª Para aceptar la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de las mismas, los de las tres copias que han de di-

rigirse a este Ministerio y los de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Prensa, de cuenta del propietario arrendador, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del local.

10. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, en la Sección Central de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, en el plazo indicado en la condición primera.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Subsecretario de Prensa y Propaganda, José María Alfaro.

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Determinando las normas necesarias para poder tomar parte en el concurso para cubrir diez plazas de Médicos internos y alumnos de prácticas en el Hospital de la Princesa.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 3 de agosto de 1940, se convoca a concurso de méritos y servicios, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos y Reglamentos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general de 31 de marzo de 1925 y el de Médicos internos y alumnos de prácticas, diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia general, con destino en el Hospital de la Princesa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en dicho concurso, forma de su celebración y demás reglas especiales a él referentes:

1.ª El número de plazas a cubrir en el concurso de méritos y servicios es el de diez, las que se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, correspondiendo a cada uno de los grupos establecidos en el artículo 3.º de esta disposición legal: dos, a Caballeros Mutilados; dos, a Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; dos, para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; una, a los ex cautivos; una, a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y dos, al turno libre o no restringido.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes por los que pretendan tomar parte en el concurso es el de 20 días naturales, a contar de la publicación

de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo el local donde habrán de presentarse únicamente el de esta Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, y las horas exclusivamente las de oficina. El plazo de resolución del concurso no podrá exceder de 20 días naturales a contar del último de la admisión de instancias.

3.ª Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de ser español.  
b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o copia notarial del mismo, justificación de haber terminado la guerra dentro de los cinco últimos años.

c) Justificación de méritos y servicios.

d) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

e) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

f) Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada, a juicio del Tribunal de Oposiciones, por informe de la Alcaldía, del Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las correspondientes Autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

4.ª Al presentar las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ingresar en la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales cincuenta pesetas, como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de concursantes por acuerdo de la Dirección general o el Tribunal de Oposiciones, en su caso, por no reunir las condiciones exigidas.

5.ª El período de permanencia en dichas plazas será el de cuatro años como máximo, renovables por mitad cada dos años, en la forma que determine la Dirección general a propuesta del Cuerpo facultativo.

6.ª El Tribunal calificador estará compuesto del Presidente, tres Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general y otros tres Facultativos representantes, respectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina y Colegio Oficial de Médicos, que a la vista de los expedientes decidirán la adjudicación de las plazas indicadas a los que reúnan más méritos para desempeñarlas.

7.ª El Tribunal elevará a la Superioridad en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso la propuesta de nombramientos a favor de los designados.

Madrid 21 de agosto de 1940.—El Director general Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

ESTADISTICA DE LA VIDA LOCAL

Presupuestos municipales de 1935. — Ingresos y Gastos por habitante de las capitales de régimen común.

PROVINCIAS	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de gastos
	Tanto por habitante (1) que representan los capitulos primero y segundo (2)	Tanto por habitante (1) que representan los capitulos	Tanto por habitante (1) que representa el total del presupuesto
Albacete .....	2,76	45,73	48,49
Alicante .....	0,39	59,50	59,89
Almería .....	0,31	48,56	48,83
Avila .....	1,69	91,35	93,04
Badajoz .....	1,72	50,57	52,27
Baleares .....	1,73	63,64	65,37
Burgos .....	15,36	65,08	80,44
Cáceres .....	4,34	50,68	55,02
Cádiz .....	3,51	156,78	160,29
Castellón .....	1,22	48,31	49,53
Ciudad Real ...	6,80	86,87	93,67
Córdoba .....	1,09	53,84	54,93
Coruña .....	7,72	82,55	90,27
Cuenca .....	45,14	43,35	88,49
Granada .....	2,23	54,37	56,60
Guadalajara ...	0,50	38,24	38,74
Huelva .....	0,56	69,51	69,09
Huesca .....	3,22	89,47	92,69
Jaén .....	1,46	41,23	42,69
León .....	0,81	64,07	64,86
Logroño .....	4,99	81,60	86,59
Lugo .....	0,33	52,25	52,58
Madrid .....	3,75	107,77	111,02
Málaga .....	0,89	58,53	59,42
Murcia .....	2,69	19,54	22,23
Orense .....	2,23	71,76	73,99
Oviedo .....	0,99	70,36	71,35
Palencia .....	1,71	68,27	69,98
Palmas (Las) ..	1,54	59,50	61,04
Pontevedra .....	1,01	41,40	41,20
Salamanca .....	1,30	68,15	69,45
Sta. C. Tenerife	7,50	77,93	81,58
Santander .....	0,46	78,73	79,19
Segovia .....	8,59	67,18	75,77
Sevilla .....	5,28	91,38	96,66
Soria .....	20,34	56,87	77,17
Teruel .....	2,19	64,81	67,00
Toledo .....	1,85	54,12	57,73
Valencia .....	1,69	88,09	89,78
Valladolid .....	0,81	55,26	56,07
Zamora .....	0,74	69,52	70,26
Zaragoza .....	3,85	59,98	63,83
<b>TOTALES...</b>	<b>2,24</b>	<b>55,34</b>	<b>57,44</b>

(1) Según la población calculada para 1935.

(2) Se han calculado aparte estos dos capítulos (rentas y aprovechamiento de bienes comunales) por no constituir ingresos que gravan directamente al individuo.

NOTA.—Almería y Granada figuran con los datos de 1934 por imposibilidad de obtener los de 1935.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El Jefe de la Sección de Estadística (ilegible).—Visto bueno: El Director General, Antonio Iturmendi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

ESTADISTICA DE LA VIDA LOCAL

Presupuestos municipales de 1935. — Ingresos y Gastos por habitante de las provincias de régimen común.

PROVINCIAS	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de gastos
	Tanto por habitante (1) que representan los capitulos primero y segundo (2)	Tanto por habitante (1) que representan los capitulos	Tanto por habitante (1) que representa el total del presupuesto
Albacete .....	2,62	22,75	25,52
Alicante .....	0,56	33,16	33,71
Almería .....	1,15	22,72	24,39
Avila .....	11,72	24,42	36,10
Badajoz .....	3,06	28,34	31,51
Baleares .....	0,88	32,70	33,57
Burgos .....	7,84	24,17	33,50
Cáceres .....	6,52	22,04	28,84
Cádiz .....	4,53	64,45	68,93
Castellón .....	1,73	30,77	32,71
Ciudad Real ...	2,39	27,86	30,25
Córdoba .....	1,62	35,63	37,25
Coruña .....	1,10	21,55	23,04
Cuenca .....	4,94	18,77	23,78
Granada .....	1,06	28,27	29,32
Guadalajara ...	7,42	19,63	27,02
Huelva .....	2,89	33,86	36,13
Huesca .....	5,26	31,17	36,42
Jaén .....	1,32	28,25	29,57
León .....	1,15	17,63	19,24
Logroño .....	5,61	38,42	44,02
Lugo .....	0,27	13,84	14,10
Madrid .....	4,00	82,82	86,70
Málaga .....	1,64	41,98	43,60
Murcia .....	2,13	25,35	27,41
Orense .....	0,51	12,81	13,32
Oviedo .....	1,09	32,46	33,58
Palencia .....	4,70	26,22	32,36
Palmas (Las) ..	0,79	29,07	30,93
Pontevedra .....	0,45	23,47	23,96
Salamanca .....	6,47	27,86	35,54
Sta. C. Tenerife	2,25	30,70	31,91
Santander .....	1,20	37,11	38,30
Segovia .....	20,85	25,20	46,05
Sevilla .....	2,52	48,59	51,07
Soria .....	12,75	23,23	35,93
Teruel .....	5,40	23,42	29,57
Toledo .....	3,10	20,71	24,66
Valencia .....	1,93	49,02	51,27
Valladolid .....	5,67	34,65	41,32
Zamora .....	3,78	21,92	26,18
Zaragoza .....	6,41	37,79	44,59
<b>TOTALES...</b>	<b>3,04</b>	<b>34,70</b>	<b>37,90</b>

(1) Según la población calculada para 1935.

(2) Se han calculado aparte estos dos capítulos (rentas y aprovechamiento de bienes comunales) por no constituir ingresos que gravan directamente al individuo.

NOTA.—Almería y Granada figuran con los datos de 1934 por imposibilidad de obtener los de 1935.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El Jefe de la Sección de Estadística (ilegible).—Visto bueno: El Director General, Antonio Iturmendi.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Visto el escrito presentado por don Francisco Bernabéu Gil recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante que le denegó autorización para instalar un taller de fabricación de alpargatas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a nuevas

industrias, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de una industria muy modesta que puede desenvolverse con primeras materias adquiridas directamente en el mercado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Bernabéu

Gil y en consecuencia autorizar la industria con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
33.574	150.000	Málaga.	Murcia.	Vigo.
6.064	90.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Pamplona.
31.007	70.000	Barcelona	Vich.	Murcia.
39.360	40.000	Barcelona	Barcelona.	Barcelona.
29.247	3.000	Vigo.	Vélez-Málaga.	Sevilla.
26.447	3.000	Valencia.	Cádiz.	Utrera.
608	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Valladolid.
21.835	3.000	Denia.	Madrid.	Sevilla.
38.480	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12.920	3.000	Sabadell.	Madrid.	Madrid.
22.090	3.000	Sama de Langreo.	Madrid.	Oviedo.
1.763	3.000	Cabra.	Barcelona.	Sevilla.
27.926	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38.880	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16.837	3.000	Játiba.	Córdoba.	Madrid.
23.788	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.032	3.000	Burgos.	Burgos.	Murcia.
40.649	3.000	Huelva.	Huelva.	Huelva.
37.263	3.000	Murcia.	Murcia.	Murcia.
36.523	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30.784	3.000	Valencia.	Málaga.	San Sebastián.
10.830	3.000	San Sebastián.	Madrid.	Puerto de Santa María.
1.058	3.000	Granada.	Sevilla.	Bilbao.
11.406	3.000	Madrid.	Madrid.	Jerez de la Frontera.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 2 de septiembre de 1940

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 891.260 pesetas en 2.163 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de ... ..	100.000
1 de ... ..	60.000
1 de ... ..	30.000
1 de ... ..	25.000
15 de 1.500 ... ..	22.500
1.740 de 300 ... ..	522.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ...	29.700
2 id. de 2.100 id. id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	4.200
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo ... ..	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio tercero ... ..	3.000
2 id. de 880 id. id. para los del premio cuarto ... ..	1.760
<b>2.163</b>	<b>891.260</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda darse, distribuyéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.